

ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V.

Sucursal Venezuela

Tel: 2271-4033

Fax: 2222-0291

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: <i>Flor de María Sánchez</i>
FIRMA: <i>[Firma]</i>
FECHA: 19 MAY 2016
SELLO:

CONTRATO NUMERO G-073/2016

LIBRE GESTIÓN 1G16000062

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y FLOR DE MARIA SANCHEZ DE HENRIQUEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMA, S.A. DE C.V., sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2016-032.ABR., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-073/2016, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a proporcionar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de calderas para varias dependencias del ISSS, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G16000062 relativa a "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CALDERAS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS", a lo especificado en el cuadro de análisis de oferta presentada para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales

forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$)
1	110804416	MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL DE CALDERA CB 100 DEL HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE	C/U	9	\$370.00	\$3,330.00
2	110804417	MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL DE CALDERA CB 100 DEL HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE	C/U	1	\$1,850.00	\$1,850.00
3	110806020	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CALDERA DE HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	SERVICIO	1	\$8,000.00	\$8,000.00
4	110804418	MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL DE CALDERA CB 100 DEL HOSPITAL AMATEPEC	C/U	18	\$350.00	\$6,300.00
5	110806014	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CALDERA HOSPITAL AMATEPEC	SERVICIO	1	\$12,000.00	\$12,000.00
6	110804410	MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL DE CALDERA CB 80 DEL HOSPITAL GENERAL.	C/U	1	\$1,750.00	\$1,750.00
7	110804411	MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL DE CALDERA CB 150 DEL HOSPITAL GENERAL.	C/U	1	\$1,950.00	\$1,950.00
8	110804413	MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL DE CALDERA CB 300 DEL HOSPITAL GENERAL.	C/U	1	\$2,350.00	\$2,350.00
9	110806013	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CALDERA DE HOSPITAL GENERAL	SERVICIO	1	\$18,000.00	\$18,000.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:						\$55,530.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de Referencia de la Libre Gestión respectiva. **II) PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre del 2016. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Administrador del contrato en un máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El administrador del contrato serán los Jefes de Mantenimiento del Hospital General, Hospital Amatepec y Hospital Regional Sonsonate, quienes será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado. En caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** 1) La contratista al ser notificada por el Administrador de Contrato del rechazo de los productos entregados en los centros de atención, deberá además retirar el producto rechazado en un período no mayor de 10 días hábiles. Si superado ese período no retira los productos según



lo solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los centros de atención del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago. 2) La contratista deberá ejecutar todas las revisiones y reparaciones cuando los equipos presenten fallas o lo indique el Administrador del contrato. 3) La contratista podrá recomendar al Administrador del contrato a través de informes técnicos, el cambio de repuestos deteriorados dentro de cada caldera, para un mejor funcionamiento. Los repuestos sustituidos se entregarán a la dependencia del ISSS donde se cambiaron. 4) Dar como mínimo una garantía de seis meses por repuesto o material que ha sido sustituido. 5) Ejecutar la revisión completa de mantenimiento preventivo de acuerdo con los formatos de rutinas de trabajo de mantenimiento preventivo aprobados por el ISSS, según Anexos VII y VIII de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 6) Presentar al Administrador del contrato, la propuesta del Programa de Trabajo de Mantenimiento Preventivo para los equipos, incluyendo los días y jornadas en que se efectuarán las revisiones con el propósito de que sea revisado, observado y/o aprobado a fin de no entorpecer los procesos de producción a los diferentes servicios que se les suministra vapor. 7) Presentar el reporte de mantenimiento, aunque el equipo esté en espera de alternancia de servicio, por consiguiente deberá realizarse pruebas de encendido y funcionamiento en presencia del personal asignado por el ISSS a fin de garantizar que en el momento de ponerlo en funcionamiento no presente fallas. 8) La Contratista deberá llenar la bitácoras de registro para cada centro de atención (con su nombre respectivo en original y tres copias de cada hoja) la cual deberá permanecer durante el plazo contractual, dicha bitácora permanecerá con la Secretaria del Jefe de Mantenimiento Local, en la que consten: a) Las fechas de las revisiones y observaciones pertinentes. b) Observaciones para cada una de las Calderas y todo lo que sea necesario para su control. c) Solicitudes y respuestas de reclamos. 9) En ningún momento la bitácora será retirada de la dependencia, hasta que finalice el contrato con nota de retiro, dirigida al Administrador del contrato de la dependencia. La bitácora se entregará al Jefe de Mantenimiento Local, con sello y firma de la dependencia donde se realice el servicio. 10) Para facilitar la coordinación con el ISSS, la contratista dispondrá de los medios de comunicación permanente las 24 horas del día, durante la vigencia del contrato, especialmente fines de semana, periodos de vacación y días de asueto (teléfonos de oficina, teléfono celular, radio red, etc.) 11) Todo el personal de la contratista que dará el servicio de mantenimiento al ISSS, tiene que estar debidamente identificado con su carné y uniformado

cuando ingrese a cualquier dependencia del Instituto y deberá reportarse ante el jefe de Mantenimiento Local de los centros de atención solicitantes. 12) Deberá contar con los equipos y herramientas necesarias, ya sea propio, a adquirir o alquilado, para cumplir con el mantenimiento, de acuerdo al mínimo requerido para el servicio por zona, el cual se muestra (según anexo X de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia) y llevarlo consigo al momento de efectuar las rutinas. 13) La contratista deberá coordinar con el Administrador del contrato, para que se pueda efectuar las revisiones programadas de mantenimiento preventivo y algunos tipos de mantenimientos correctivos. 14) El personal técnico y el supervisor de la contratista, deberán ser las mismas personas propuestas en la oferta y cualquier sustitución de dichos recursos, deberán tener la misma o mayor capacidad técnica del recurso inicialmente incluido en la oferta. Este cambio deberá ser avalado por el Administrador del contrato, si el ISSS encontrase que el técnico que ejecute el trabajo no cumple con los requisitos mínimos, solicitará su cambio. 15) La contratista será responsable de todo trabajo de mejoras técnicas que se recomiende, que involucre la compra de servicios de electricidad o mecánica, traslados y montajes, ajuste de quemador o algún dispositivo de las calderas. Este trabajo debe tener la autorización del Administrador del contrato, antes de proceder a su ejecución. 16) La contratista deberá dar cumplimiento a la descripción del servicio solicitado: a) Rutinas de mantenimiento preventivo mensual que cumpla las condicionantes del Anexo VII de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. b) Rutinas de mantenimiento preventivo semestral que cumpla las condicionantes del Anexo VIII de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. c) Bitácora de mantenimiento por cada caldera. d) Una inspección de cada caldera, realizada por un Perito de Calderas acreditado por el Ministerio de Trabajo, considerando las rutinas solicitadas en el literal "b", debiendo presentar el certificado de inspección de cada rutina. **II) MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** El servicio deberá incluir: a) Revisiones programadas de mantenimiento preventivo mensual y semestral, según Anexos VII y VIII de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, por cada equipo y centros de atención, hasta cumplir con las rutinas aprobadas. b) Suministrar la mano de obra para cumplir las rutinas de mantenimiento preventivo. c) Disponer de equipos de medición eléctrica, electrónica, gases de combustión, herramienta mecánica, herramienta general y especializada para cumplir con el mantenimiento preventivo. d) Los materiales y consumibles necesarios para cumplir con las rutinas de mantenimiento preventivo, como: grasas, lubricantes, aceites, etcétera. e) Asignar una Bitácora pre numerada por equipo, en la que constate las fechas de las

revisiones efectuadas de mantenimiento preventivo y correctivo, los cambios de dispositivos, repuestos y las reparaciones que se hagan y todo lo que sea necesario, la cual se entregará al Administrador del Contrato donde se encuentre el equipo. f) En caso de necesitar mejoras técnicas a los equipos de Calderas o equipos auxiliares (tanque de condensado, suavizadores de agua, tanque de agua caliente, bombas de agua, etc.) se elaborará por parte de la contratista un informe dirigido al Administrador del Contrato. **III) MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** El servicio deberá incluir: a) La contratista deberá mantenerse durante la vigencia del contrato, el listado de precios de los repuestos ofertados de acuerdo al Anexo VI de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. b) Toda solicitud de mantenimiento correctivo se realizará a solicitud, esto significa que el ISSS notificará de manera telefónica, escrita, electrónica y/o fax las fallas que se presenten, para lo cual la contratista pondrá a disposición del ISSS los números telefónicos o cualquier otro medio de comunicación para poder contactarse. c) Si después de realizada una rutina de mantenimiento preventivo y en el diagnóstico se determinase que debe de cambiarse un repuesto, la contratista deberá reportarlo para la autorización por el Administrador del Contrato. d) Los repuestos a utilizar deberán ser nuevos y corresponder a los descritos en el Anexo VI de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, deberán ser garantizados contra defectos de material y fabricación, durante el período de vigencia del contrato. e) En aquellos casos en los cuales la falla genere o no la necesidad de sustituir repuestos o que el mantenimiento correctivo se genere de un mantenimiento preventivo, la contratista no cobrará por la visita que se efectúe. f) Suministrar la mano de obra para cumplir el mantenimiento correctivo recomendado, como el reemplazo de repuestos en mal estado de funcionamiento o deteriorados por el uso. g) Los repuestos y materiales reemplazados deberán ser entregados en nota de remisión y su cambio deberá estar plasmado en la bitácora de mantenimiento del equipo, dejando constancia de que la Caldera queda funcionando bien y que los repuestos sustituidos se entregan al Administrador de Contrato. h) Cuando los trabajos de mantenimiento correctivo sean a causa de materiales y/o repuestos defectuosos que la contratista haya sustituido y que fallen dentro del período de garantía o por mano de obra deficiente, la contratista que da el mantenimiento, nuevamente los suministrará e instalará sin costo alguno para el ISSS y mantendrá la garantía. i) Iniciar la ejecución de los mantenimientos correctivos aprobados con un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas. j) Atender con prontitud y eficiencia los trabajos urgentes requeridos por los usuarios del ISSS, con un tiempo de respuesta inmediato o máximo de dos (2) horas

en dependencias de la zona metropolitana y máximo de veinticuatro (24) horas para las dependencias de la zona occidental. k) Disponer de equipos de medición eléctrica, electrónica, mecánica y de combustión, herramientas generales y especializadas, materiales y consumibles para cumplir con el mantenimiento correctivo. **IV) INSPECCIÓN DEL EQUIPO.** Se realizará una inspección de cada caldera, a través de un Perito de calderas acreditado por el Ministerio de Trabajo, la cual se entregará al Administrador del Contrato. Las inspecciones serán de la siguiente forma: Inspección de rutina de acuerdo a requerimiento del Administrador del contrato. **SIXTA: SUPERVISION.** a) El Administrador del contrato tiene la responsabilidad de supervisar las visitas programadas de mantenimiento preventivo, correctivo y llamadas de emergencia. b) La aprobación del programa de trabajo la efectuará el ISSS por medio del Administrador del contrato de la dependencia solicitante. c) El Administrador del contrato verificará y aprobará el consumo de materiales y repuestos a utilizar en los mantenimientos correctivos por cada equipo contratado. d) El Administrador del contrato verificará y aprobará las ofertas de servicio por reparaciones mayores, trabajos de mejoras técnicas, traslados y nuevas instalaciones eléctricas o mecánicas, y otros servicios que sean necesarios. e) El Administrador del contrato evaluará el funcionamiento (según Anexos VII y VIII de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia) de todos los componentes de cada equipo, y en el caso de que alguno no esté funcionando o no esté operando correctamente por falta de pro actividad o negligencia de la sociedad contratada, el ISSS efectuará descuento en forma porcentual del pago de la rutina de servicio de mantenimiento del equipo afectado. f) El Administrador del contrato verificará y exigirá el cumplimiento del servicio en cuanto a calidad, costos y tiempo. g) El Administrador del contrato efectuará reclamos por escrito a la contratista por deficiencias en el servicio. h) El Administrador del contrato revisará, dará seguimiento y exigirá el cumplimiento de los reclamos efectuados. i) La responsabilidad del control de la disponibilidad financiera de repuestos y/o materiales será del Administrador del Contrato, quién podrá solicitar por escrito transferencias entre dependencias para el código de mantenimiento correctivo, esto de ser necesario. j) En el caso de requerir repuesto(s) y/o material(es) que no se incluyen en el listado de repuestos (Anexo VI de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia), se gestionará con la contratista el suministro, el cual será autorizado por el Administrador del contrato, quien autorizará el pago y su costo será pagado de la disponibilidad financiera de repuestos y materiales asignados para la presente Libre Gestión del monto de mantenimiento correctivo. k) El Administrador del contrato solicitará a la

contratista el reporte de mantenimiento, aunque el equipo esté en espera de alternancia; en dicho reporte debe decir las causas por las que el equipo no está en uso. I) La contratista deberá presentar al Administrador del contrato, plan contingencial que garantice la calidad y oportunidad en la prestación del servicio, que pondrá en marcha para no interrumpir los requerimientos establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) **FORMA DE PAGO.** A treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. II) **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. III) **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Administrador del contrato. b) Fotocopia de contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada por el Administrador del contrato. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTIAS.** I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° G-073/2016 y hasta tres meses después de la entrega a

satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) PLAZO DE PRESENTACION. La contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. B) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. II) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los servicios y bienes proporcionados, la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) PLAZO DE PRESENTACION. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrega del acta de recepción final. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas, mala calidad y mal funcionamiento de los servicios y bienes proporcionados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante fallas, mala calidad y mal funcionamiento de los servicios y bienes proporcionados al ISSS, pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en

el acta de recepción de la última entrega. B) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se

pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio y suministro objeto del presente instrumento. **DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DECIMA SEGUNDA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DECIMA TERCERA: PENALIZACIONES. I) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **II) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por brindar bienes o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las

prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, se efectuará el rechazo respectivo y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía pertinente de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios y bienes rechazados. **III) PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o falta de prestación de servicios en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad el desabastecimiento, mala imagen o falta de prestación de servicios en el ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección

Administrativa o de Salud, según corresponda, le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o falta de prestación de servicios en el ISSS, que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y los correos

electrónicos siguientes: [REDACTED] y [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[REDACTED]
SRA. FLOR DE MARIA SANCHEZ DE HENRIQUEZ
CONTRATISTA



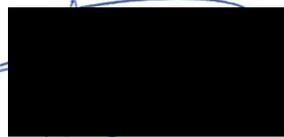
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y nueve minutos del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NILA FLORES**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, comparecen: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] Médico Cirujano, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la señora **FLOR DE MARIA SANCHEZ DE HENRIQUEZ**, de [REDACTED], Secretaria, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de **ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMA, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **Dieciocho Clausulas**, escritas en siete hojas de papel simple; el monto

del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la



emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **FLOR DE MARIA SANCHEZ DE HENRIQUEZ**, por haber tenido a la vista la fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día siete de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de José Mauricio Solano Cortez, por el señor RAMON MIGUEL VIDRI LADOUCEUR, conocido por RAMON MIGUEL VIDRI LADOUCEUR, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de **ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMA, S.A. DE C.V.**, e inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISÉIS del Libro UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades; mediante el cual se confieren facultades suficientes a la compareciente para que actuando en nombre y representación de dicha sociedad pueda otorgar instrumentos como el que antecede. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad, así como de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor Vidri Ladoucer, relacionando la documentación correspondiente. Así mismo, se tuvo a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad a las veinte horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios notariales de Wilfredo Arnoldo Sánchez Campos, inscrita en el Registro de Comercio que llevó el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de este Distrito Judicial, al número OCHENTA Y NUEVE del Libro VIGÉSIMO TERCERO. b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social e Incorporación en un solo Instrumento de todas las cláusulas que rigen y conforman a dicha sociedad, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día treinta de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de José Alberto Varela, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades; de la que consta la modificación del pacto social e incorporación de todas las disposiciones que rigen a dicha sociedad, y de la que se desprende que dicha sociedad es de la naturaleza, régimen patrimonial, denominación y domicilio tal como se ha expresado, que ha sido creada por tiempo

indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que su administración podrá estar confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva conformada por dos miembros denominados Presidente y Vicepresidente, y sus suplentes, nombrados para períodos máximos de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, o en su caso al Administrador Único; b) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la nueva Administrador de la sociedad **ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMA, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades; de la que según constancia extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, en el libro número dos, acta número setenta y siete de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas del día diecisiete de mayo de dos mil doce, se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva, habiendo resultado electo el señor RAMON MIGUEL VIDRI LADOUCEUR, en calidad de Presidente para el período de siete años, con vencimiento al día **diecisiete de mayo de dos mil diecinueve**. En consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



C

C

